



ALCALDIA MUNICIPAL

DE SAN SEBASTIAN, COMAYAGUA

PAGO DE PLANILLA DEL MES DE FEBRERO A EMPLEADOS DEL CENTRO DE TRIAJE DEL MUNICIPIO

No.	Nombre Completo del Trabajador	No. Identidad	Cargo	Periodo de Contratacion	Sueldo Mensual	Firma
1	Hanlly Lohany Castillo Ulloa	1201-1991-00442	Medico General	01-febrero-21 al 31-marzo-21	L25,001.47	
2	Maria De Los Angeles Ramos Gabarrete.	0319-1990-00085	Medico General	4-enero-2021 al 31 marzo-2021	L29,000.00	
3	Cristian Fernando Reyes Argueta	0317-1992-00057	Microbiologo	01-febrero-21 al 31-marzo-21	L18,500.00	
4	Maira Isabel Moreno Lizardo	0317-1972-00055	Enfermera Auxiliar	01-febrero-21 al 31-marzo-21	L8,396.17	
5	Maria Jose Martinez Castillo	0317-2002-00018	Atencion pacientes sospechosos de Covid-19	01-febrero-21 al 31-marzo-21	L8,396.17	
6	Adriana Marley Martinez Martinez	0317-2002-00051	Atencion pacientes sospechosos de Covid-19	4-enero-2021 al 31 marzo-2021	L8,396.17	
7	Melvin Yovani OroSCO Guillen	0317-1976-00030	Encargado del Aseo	01-febrero-21 al 31-marzo-21	L7,014.45	
8	Nora Martinez Cerrato	0317-1975-00056	Encargado del Aseo	4-enero-2021 al 31 marzo-2021	L5,166.87	
TOTAL					L109,871.30	

Ing. Denis Sady Santos
Alcalde Municipa



Wendy Jackeline Rivera
Tesorera Municipal



007614000214
ALCALDIA MUNICIPAL SAN SEBASTIAN
B EL CENTRO FRENTE AL PARQUE CENTRA
L SAN SEBASTIAN COMAYAGUA
CEL. 32613646

CHEQUE No. 00007035

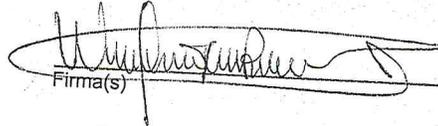
San Sebastian 10/05/2021
Lugar y Fecha

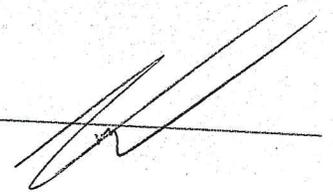
Hanlly Lohany Castillo villos
Páguese a la orden de

L 74,589.25 /

Setenta y cuatro mil quinientos ochenta y nueve Lps con 25/100
Cantidad en letras Lempiras

 **BANHCAFE**
BANCO HONDUREÑO DEL CAFÉ, S.A.


Firma(s)



⑆01001140⑆00007614000214⑆00007035

RFR Dominio de Honduras, S.A. de C.V.

007614000214
ALCALDIA MUNICIPAL SAN SEBASTIAN
B EL CENTRO FRENTE AL PARQUE CENTRA
L SAN SEBASTIAN COMAYAGUA
CEL. 32613646

CHEQUE No. 00007044

San Sebastian 10/05/2021
Lugar y Fecha

Maria De los Angeles Ramos Gabarrete L 87.000.00
Páguese a la orden de

Ochenta y siete mil Lempiras exactos Lempiras
Cantidad en letras



BANCO HONDUREÑO DEL CAFÉ, S.A.

[Handwritten Signature]
Firma(s)

[Handwritten Signature]

⑆0 100 1 140⑆0000 76 14000 2 14⑆0000 7044

007614000214
ALCALDIA MUNICIPAL SAN SEBASTIAN
B EL CENTRO FRENTE AL PARQUE CENTRA
L SAN SEBASTIAN COMAYAGUA
CEL. 32613646

CHEQUE No. 00007029

San Sebastian 10/05/2021
Lugar y Fecha

Cristian Fernando Reyes Arce
Páguese a la orden de L 55,224.37

Cincuenta y cinco mil doscientos veinte y cuatro lps con 37/100 Lempiras
Cantidad en letras



[Handwritten Signature]
Firma(s)

⑆0 100 1 140⑆0000 76 14000 2 14⑆0000 70 29

RR Donatelli y Asociados, S.A. de C.V.

007614000214
ALCALDIA MUNICIPAL SAN SEBASTIAN
B EL CENTRO FRENTE AL PARQUE CENTRA
L SAN SEBASTIAN COMAYAGUA
CEL. 32613646

CHEQUE No. 00007047

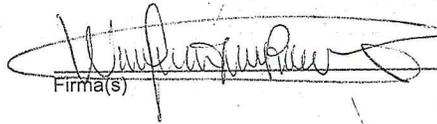
San Sebastian 10/05/2021
Lugar y Fecha

Maira Isabel Moreno Lizardo
Páguese a la orden de

L 25.153.47

Veinte y cinco mil ciento cincuenta y tres Lps con 41/100 Lempiras
Cantidad en letras

 **BANHCAFE**
BANCO HONDUREÑO DEL CAFÉ, S.A.


Firma(s)

⑆0 100 1 140⑆0000 76 14000 2 14⑆0000 704 7

007614000214
ALCALDIA MUNICIPAL SAN SEBASTIAN
B EL CENTRO FRENTE AL PARQUE CENTRA
L SAN SEBASTIAN COMAYAGUA
CEL. 32613646

CHEQUE No. 00007046

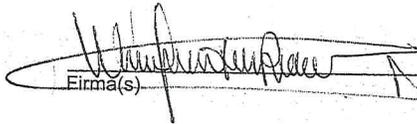
San Sebastian 10/05/2021
Lugar y Fecha

Maria José Martínez Castillo
Páguese a la orden de

L 25,175.65

Veinte y cinco mil ciento setenta y cinco lps con 65/100 lras
Cantidad en letras Lempiras

 **BANHCAFE**
BANCO HONDUREÑO DEL CAFÉ, S.A.


Firma(s)

⑆01001140⑆00007614000214⑆00007046

RR Donnellay de Honduras, S.A. de C.V.

007614000214
ALCALDIA MUNICIPAL SAN SEBASTIAN
B EL CENTRO FRENTE AL PARQUE CENTRA
L SAN SEBASTIAN COMAYAGUA
CEL. 32613646

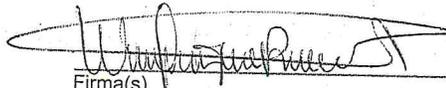
CHEQUE No. 00007066

San Sebastian 10/05/2021
Lugar y Fecha

Adriana Mariely Martinez Martinez L 25,188.51
Páguese a la orden de

Veinte y cinco mil ciento ochenta y ocho (ps con 5/100) Lempiras
Cantidad en letras

 **BANHCAFE**
BANCO HONDUREÑO DEL CAFÉ, S.A.


Firma(s)

⑆0⑆00⑆⑆40⑆000076⑆40002⑆4⑆00007066

RR Donnelly de Honduras, S.A. de C.V.

007614000214
ALCALDIA MUNICIPAL SAN SEBASTIAN
B EL CENTRO FRENTE AL PARQUE CENTRA
L SAN SEBASTIAN COMAYAGUA
CEL. 32613646

CHEQUE No. 00007118

San Sebastian 10-05-2021
Lugar y Fecha

Melvin Youany Orozco, Equilen L 22,444.64
Páguese a la orden de

veinte y dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro Lps. con 64/100 Lempiras
Cantidad en letras




Firma(s)

⑆01001140⑆00007614000214⑆00007118

RR Donnelly de Honduras, S.A. de C.V.

007614000214
ALCALDIA MUNICIPAL SAN SEBASTIAN
B EL CENTRO FRENTE AL PARQUE CENTRA
L SAN SEBASTIAN COMAYAGUA
CEL. 32619646

CHEQUE No. 00007057

San Sebastian 10/05/2021
Lugar y Fecha

Nora Martinez Cerrato

L 15,481.21

Páguese a la orden de

Quince mil cuatrocientos ochenta y un Lps con 21/100 Cts

Cantidad en letras

Lempiras



BANCO HONDUREÑO DEL CAFÉ, S.A.

[Handwritten Signature]
Firma(s)

⑆01001140⑆00007614000214⑆00007057

RR Donnelley de Honduras, S.A. de C.V.



CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, Denis Sady Santos Salinas, mayor de edad, Ingeniero Agrónomo, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad 0317-1973-00049 y con domicilio en el Municipio de San Sebastián, Comayagua, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y Hanilly Lohany Castillo Ulloa, mayor de edad, con 29 años, Doctora en Medicina y Cirugía, casada, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad No 1201-1991-00442 y con domicilio en el Municipio de San Sebastián, Comayagua, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente Contrato **POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto de: MÉDICO GENERAL EN EL CENTRO DE TRIAJE, para el cual deberá de realizar las actividades de: 1) Atender a pacientes sospechoso de Covid-19, formular diagnósticos y prescribir el tratamiento correspondiente. 2) Realizar Cerco epidemiológico al presentarse casos de Covid-19. 3) Charlas a las personas visitadas, acerca del contagio COVID-19 y bioseguridad. 4) Levantamiento de censos en la comunidad de San Sebastián. 5) Elaboración de informes, semanales y diarios de reportes COVID-19. 6) Visitas domiciliarias, para el seguimiento de casos COVID-19. 7) respetar los horarios de trabajo 8) trabajar bajo presión 9) otras que se le asignen.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **ES POR TIEMPO LIMITADO**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **2 MESES**, dando inicio la relación laboral el día Lunes 01 de Febrero del 2021 y terminando el día Miércoles 31 de Marzo de 2021.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en el Municipio de San Sebastián, Comayagua, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**; La que iniciara a las **8:00 a.m.** y terminara a las **3:00 p. m. de lunes a viernes**. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicio del **TRABAJADOR (A)**, se le pagara en concepto de salario la cantidad de Lps. **166.51 (ciento sesenta y seis lempiras con cincuenta y un centavos)**, por hora, y Lps. **25,001.47** (veinticinco mil un lempiras con cuarenta y siete centavos), mensuales el cual será pagado en la Alcaldía Municipal del Municipio de San Sebastián, Comayagua y en forma **Mensual**. El monto total de este **CONTRATO** será cubierto con fondos del Programa Fuerza Honduras.

CLAUSULA SEPTIMA: Se pagará al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: **EL EMPLEADOR** se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades

CLAUSULA NOVENA: **EL TRABAJADOR** tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: Pactado entre las dos Partes.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- j) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- k) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- l) A la compensación no habitual;
- m) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- n) A la libre sindicalización;
- o) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- p) A la seguridad social;
- q) A la formación y capacitación; y,
- r) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el sábado y Domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMOCUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 01 días del mes de Febrero del año 2021.

Denis Sady Santos Salinas
Identidad: 0317-1973-00049



Hanly Lohany Castillo Ulloa
Identidad: 1201-1991-00442



SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE EMPLEO
EMPLEO POR HORA

REGISTRÓ DE CONTRATO DE TRABAJO
FICHA EPH-2

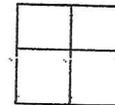
Código de la Empresa: [] -EPH- []

RTN: 03149995032529

Código de Contrato: [] -EPH- CT []

Fecha de Registro: Día [][] Mes [][] Año [][][][]

Lugar de Solicitud: San Sebastián
Departamento: Comayagua
Municipio: San Sebastian



1. Nombre Completo del Trabajador: Hanlly Lohany Castillo Ulloa

2. Identidad del Trabajador: 1201-1991-00442

3. Edad: 29 años Estado Civil: "2"

- 1) Union Libre
2) Casado (a)
3) Viudo (a)
4) Divorciado (a)
5) Separado (a)
6) Soltero (a)

4. Sexo: 1) Mujer

5. Profesión u Oficio Doctora en Medicina y Cirugía.

6. Cargo o Puesto de Trabajo

7. Lugar de Prestación de Servicios: San Sebastián, Comayagua

8. Fecha de Inicio del Contrato: Día [0][1] Mes [0][2] Año [2][0][2][1]

9. Finalización del Contrato: Día [3][1] Mes [0][3] Año [2][0][2][1]

10. Horas Establecidas en el Contrato: [7]

11. Jornada de Trabajo: " 1 "

- 1) Jornada Diurna
- 2) Jornada Nocturna
- 3) Mixta
- 4) Horas

12. Salario por Hora en Lempiras:

L	P	S	1	6	6
---	---	---	---	---	---

5	1
---	---

13. Modalidades de Contratación: "1 "

- 1) Por Tiempo Limitado
- 2) jornada Nocturna
- 3) Por Servicios Determinados
- 4) Otros _____

14. Metas de Producción Pactadas: _____

15. Tipo de Mano de Obra:

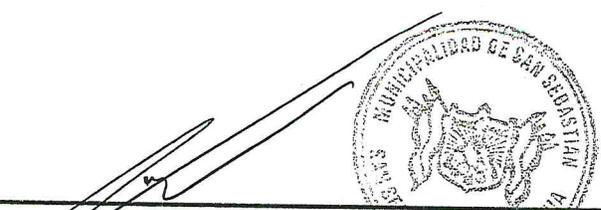
- 1) Calificada
- 2) No Calificada

16. Acreditación de Grupos Vulnerables:

- 1) Tercera Edad.....
- 2) Personal con Discapacidad.....
- 3) Jóvenes expuestos a riesgos de Migración/Deportados.....
- 4) Jóvenes egresados de Procesos de reeducación por infringir la Ley.....
- 5) Jóvenes rehabilitados del consume de drogas y alcohol.....
- 6) Jóvenes que han abandonado las maras o pandillas.....
- 7) Veteranos de Guerra.....
- 8) Jubilados que reciben presiones inferiores al salario mínimo.....
- 9) Ninguno.....

Documentos Acreditados

- 1) Fotocopia del Contrato
- 2) Fotocopia de la Identidad del Trabajador
- 3) Permiso de Trabajo para Menores (Si Aplica)
- 4) Constancia que pertenece a un Grupo Vulnerable (Si Aplica)
- 5) Constancia que es Estudiante o Diploma de Capacitación.



Firma y Sello del Propietario o Representante Legal
De la Unidad Productiva o de Servicio

REPUBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
TARJETA DE IDENTIDAD

RNP

HANLLY LOHANY / CASTILLO



HONDUREÑA POR NACIMIENTO
NACIO EN: 30 JUNIO 1991
SEXO: FEMENINO
EMITIDA EN: 16 AGOSTO 2010

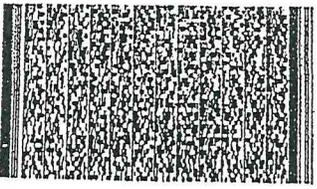
1201-1991-00442



13009290-01

ARTICULO 91 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna Autoridad o persona particular, podrá privar a una persona de la tenencia de su Tarjeta de Identidad. ... La infracción de la disposición de este artículo dará lugar a la sanción penal correspondiente.


DIRECTOR R.N.P.



SOLICITADA EN 1201
HANLLY LOHANY / CASTILLO ULLOA
1201-1991-00442

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, Denis Sady Santos Salinas, mayor de edad, Ingeniero Agrónomo, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad 0317-1973-00049 y con domicilio en el Municipio de San Sebastián, Comayagua, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y María De Los Ángeles Ramos Gabarrete, mayor de edad, con 30 años, Doctora en Medicina y Cirugía, Soltera, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad No 0319-1990-00085 y con domicilio en el Municipio de San Sebastián, Comayagua, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente Contrato **POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto de: MÉDICO GENERAL EN EL CENTRO DE TRIAJE, para el cual deberá de realizar las actividades de: 1) Atender a pacientes sospechoso de Covid-19, formular diagnósticos y prescribir el tratamiento correspondiente. 2) Realizar Cerco epidemiológico al presentarse casos de Covid-19. 3) Charlas a las personas visitadas, acerca del contagio COVID-19 y bioseguridad. 4) Levantamiento de censos en la comunidad de San Sebastián. 5) Elaboración de informes, semanales y diarios de reportes COVID-19. 6) Visitas domiciliarias, para el seguimiento de casos COVID-19. 7) Coordinar la solicitud y adquisición de insumos del Triaje. 8) La ordenación de los recursos humanos, físicos, del Triaje mediante la programación, dirección, control y evaluación de su funcionamiento en el conjunto de sus divisiones, y con respecto a los servicios que presta. 9) Elaborar informes periódicos sobre la actividad del Triaje y presentar mensualmente la memoria de gestión. 10) respetar los horarios de trabajo 11) trabajar bajo presión 12) otras que se le asignen.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **ES POR TIEMPO LIMITADO**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **3 MESES**, dando inicio la relación laboral el día Lunes 04 de Enero de 2021 y terminando el día Miércoles 31 de Marzo de 2021.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en el Municipio de San Sebastián, Comayagua, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**; La que iniciara a las **12:00 m.** y terminara a las **6:30 p.m. de lunes a viernes**. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicio del **TRABAJADOR (A)**, se le pagara en concepto de salario la cantidad de Lps. **207.99 (doscientos siete con noventa y nueve centavos)**, por hora, y Lps. **29,000.00** (veintinueve mil lempiras), mensuales el cual será pagado en la Alcaldía Municipal del Municipio de San Sebastián, Comayagua y en forma **Mensual**. El monto total de este **CONTRATO** será cubierto con fondos del Programa Fuerza Honduras.

CLAUSULA SEPTIMA: Se pagará al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los

trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: Pactado entre las dos Partes.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el sábado y Domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMOCUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 04 días del mes de Enero de año 2021.

Denís Sady Santos Salinas
Identidad: 0317-1973-00049

Maria De Los Angeles Ramos G.
Identidad: 0319-1990-00085



SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE EMPLEO
EMPLEO POR HORA

REGISTRÓ DE CONTRATO DE TRABAJO
FICHA EPH-2

Código de la Empresa: [] -EPH- []

RTN: 03149995032529

Código de Contrato: [] -EPH- CT []

Fecha de Registro: Día [][] Mes [][] Año [][][][]

Lugar de Solicitud: San Sebastián
Departamento: Comayagua
Municipio: San Sebastian

1. Nombre Completo del Trabajador: María de los Ángeles Ramos Gabarrete

2. Identidad del Trabajador : 0319-1990-00085

3. Edad: 30 años Estado Civil: "6"

- 1) Union Libre
2) Casado (a)
3) Viudo (a)
4) Divorciado (a)
5) Separado (a)
6) Soltero (a)

4. Sexo: 1) Mujer

5. Profesión u Oficio Doctora en Medicina y Cirugía

6. Cargo o Puesto de Trabajo: Doctora

7. Lugar de Prestación de Servicios: Casco Urbano (Centro de Triage)

8. Fecha de Inicio del Contrato: Día [0][4] Mes [0][1] Año [2][0][2][1]

9. Finalización del Contrato: Día [3][1] Mes [0][3] Año [2][0][2][1]

10. Horas Establecidas en el Contrato: [6.5]

11. Jornada de Trabajo: "1"

- 1) Jornada Diurna
- 2) Jornada Nocturna
- 3) Mixta
- 4) Horas

12. Salario por Hora en Lempiras:

I	P	S	6	0
---	---	---	---	---

2	2
---	---

13. Modalidades de Contratación: "1 "

- 1) Por Tiempo Limitado
- 2) Jornada Nocturna
- 3) Por Servicios Determinados
- 4) Otros _____

14. Metas de Producción Pactadas: _____

15. Tipo de Mano de Obra:

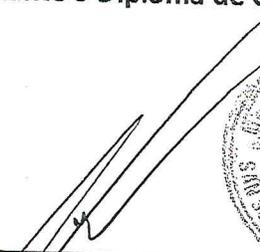
- 1) Calificada
- 2) No Calificada

16. Acreditación de Grupos Vulnerables:

- 1) Tercera Edad.....
- 2) Personal con Discapacidad.....
- 3) Jóvenes expuestos a riesgos de Migración/Deportados.....
- 4) Jóvenes egresados de Procesos de reeducación por infringir la Ley.....
- 5) Jóvenes rehabilitados del consume de drogas y alcohol.....
- 6) Jóvenes que han abandonado las maras o pandillas.....
- 7) Veteranos de Guerra.....
- 8) Jubilados que reciben presiones inferiores al salario mínimo.....
- 9) Ninguno.....

Documentos Acreditados

- 1) Fotocopia del Contrato
- 2) Fotocopia de la Identidad del Trabajador
- 3) Permiso de Trabajo para Menores (Si Aplica)
- 4) Constancia que pertenece a un Grupo Vulnerable (Si Aplica)
- 5) Constancia que es Estudiante o Diploma de Capacitación.




Firma y Sello del Propietario ò Representante Legal
De la Unidad Productiva o de Servicio



REPUBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
TARJETA DE IDENTIDAD

MARIA DE LOS ANGELES / RAMOS GABARRETTE



HONDURINA P.R. NACIMIENTO
NACIO EL: 14 FEBRERO 1990
SEXO: FEMENINO
EMITIDA EL: 14 SEPTIEMBRE 2015



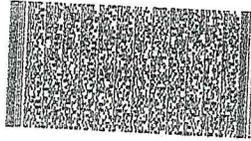
0319-1990-00085



12042031-02

ARTICULO 91 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna Autoridad o persona particular, podrá privar a una persona de la tenencia de su Tarjeta de Identidad. ... La infracción de la disposición de este artículo dará lugar a la sanción penal correspondiente.

DIRECTOR R.N.P.



SOLICITADA EN 0319

MARIA DE LOS ANGELES / RAMOS GABARRETTE
0319-1990-00085

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, Denis Sady Santos Salinas, mayor de edad, Ingeniero Agrónomo, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad 0317-1973-00049 y con domicilio en el Municipio de San Sebastián, Comayagua, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL EMPLEADOR y Cristian Fernando Reyes Argueta, mayor de edad, con 28 años, Doctor en Microbiología, soltero, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad No 0317-1992-00057 y con domicilio en el Municipio de San Sebastián, Comayagua, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL TRABAJADOR (A); hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente Contrato POR TIEMPO LIMITADO, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios a EL EMPLEADOR, desempeñando el cargo, puesto de: MICROBIOLOGO EN EL CENTRO DE TRIAJE, para el cual deberá de realizar las actividades de: 1) Trabajo laboratorial y vigilancia en campo, con casos sospechosos COVID-19. 2) Charlas a las personas visitadas, acerca del contagio COVID-19 y bioseguridad. 3) Trabajo de toma de muestra sanguínea, y procesamiento para la realización de pruebas rápidas COVID-19. 4) Levantamiento de censos en la comunidad de San Sebastián. 5) Elaboración de informes, semanales y diarios de reportes COVID-19. 6) Visitas domiciliarias, para el seguimiento de casos COVID-19. 7) Levantamiento y llenado de fichas COVID-19. 8) Realización de requerimiento e inventario del centro. 9) Levantamiento de cercos epidemiológicos en casos positivos. 10) Ayuda en el área médica si el doctor lo necesita. 11) Visitas a aldeas pertenecientes a San Sebastián, para la realización de pruebas rápidas. 12) Toma de muestra de Hisopados nasofaríngeos, para la realización de PCR. 14) respetar los horarios de trabajo. 15) Trabajar bajo presión. 16) Otras que se le asignen.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: ES POR TIEMPO LIMITADO

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de 2 MESES, dando inicio la relación laboral el día Lunes 01 de Febrero del 2021 y terminando el día Miércoles 31 de Marzo de 2021.

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en el Municipio de San Sebastián, Comayagua, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada ordinaria DIURNA; La que iniciara a las 8:00 a.m. y terminara a las 3:00 p. m. de lunes a viernes. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicio del TRABAJADOR (A), se le pagara en concepto de salario la cantidad de Lps. 123.21 (ciento veintitrés lempiras con veintiún centavos), por hora, y Lps. 18,500.00 (dieciocho mil quinientos lempiras exactos), mensuales el cual será pagado en la Alcaldía Municipal del Municipio de San Sebastián, Comayagua y en forma Mensual. El monto total de este CONTRATO será cubierto con fondos del Programa Fuerza Honduras.

CLAUSULA SEPTIMA: Se pagará al TRABAJADOR (A) el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR (A), los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: Pactado entre las dos Partes.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- j) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- k) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- l) A la compensación no habitual;
- m) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- n) A la libre sindicalización;
- o) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- p) A la seguridad social;
- q) A la formación y capacitación; y,
- r) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el sábado y Domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMOCUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 01 días del mes de Febrero 2021.

Denís Sedy Santos Salinas
Identidad: 0317-1973-00049



Cristian Fernando Reyes A.
Identidad: 0317-1992-00057



SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE EMPLEO
EMPLEO POR HORA

REGISTRÓ DE CONTRATO DE TRABAJO
FICHA EPH-2

Código de la Empresa: [] -EPH- []

RTN: 03149995032529

Código de Contrato: [] -EPH- CT []

Fecha de Registro: Día [][] Mes [][] Año [][][][]

Lugar de Solicitud: San Sebastián
Departamento: Comavagua
Municipio: San Sebastian

1. Nombre Completo del Trabajador: Cristian Fernando Reyes Argueta

2. Identidad del Trabajador: 0317-1992-00057

3. Edad: 28 años Estado Civil: "6"

- 1) Union Libre
2) Casado (a)
3) Viudo (a)
4) Divorciado (a)
5) Separado (a)
6) Soltero (a)

4. Sexo: 1) hombre

5. Profesión u Oficio Médico en Microbiología

6. Cargo o Puesto de Trabajo

7. Lugar de Prestación de Servicios: San Sebastián, Comayagua

8. Fecha de Inicio del Contrato: Día [0][1] Mes [0][2] Año [2][0][2][1]

9. Finalización del Contrato: Día [3][1] Mes [0][3] Año [2][0][2][1]

10. Horas Establecidas en el Contrato: [7]

11. Jornada de Trabajo: " 1 "

- 1) Jornada Diurna
- 2) Jornada Nocturna
- 3) Mixta
- 4) Horas

12. Salario por Hora en Lempiras:

1	P	S	9	9
---	---	---	---	---

9	1
---	---

13. Modalidades de Contratación: "1 "

- 1) Por Tiempo Limitado
- 2) Jornada Nocturna
- 3) Por Servicios Determinados
- 4) Otros _____

14. Metas de Producción Pactadas: _____

15. Tipo de Mano de Obra:

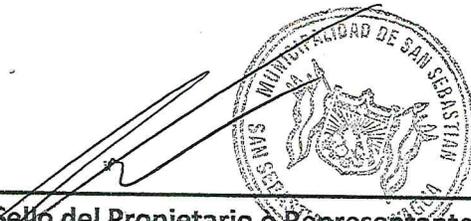
- 1) Calificada
- 2) No Calificada

16. Acreditación de Grupos Vulnerables:

- 1) Tercera Edad.....
- 2) Personal con Discapacidad.....
- 3) Jóvenes expuestos a riesgos de Migración/Deportados.....
- 4) Jóvenes egresados de Procesos de reeducación por infringir la Ley.....
- 5) Jóvenes rehabilitados del consume de drogas y alcohol.....
- 6) Jóvenes que han abandonado las maras o pandillas.....
- 7) Veteranos de Guerra.....
- 8) Jubilados que reciben presiones inferiores al salario mínimo.....
- 9) Ninguno.....

Documentos Acreditados

- 1) Fotocopia del Contrato
- 2) Fotocopia de la Identidad del Trabajador
- 3) Permiso de Trabajo para Menores (Si Aplica)
- 4) Constancia que pertenece a un Grupo Vulnerable (Si Aplica)
- 5) Constancia que es Estudiante o Diploma de Capacitación.



Firma y Sello del Propietario o Representante Legal
De la Unidad Productiva o de Servicio

REPUBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
TARJETA DE IDENTIDAD

CRISTIAN FERNANDO REYES ARGUETA



HONDUREÑO POR NACIMIENTO
NACIÓ EL 05 AGOSTO 1992
SEXO MASCULINO
EMITIDA EL 17 MARZO 2018

0317-1992-00057

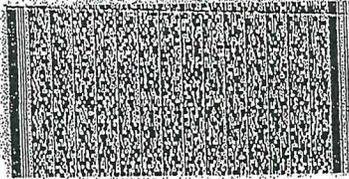


12771822-02

ARTICULO 91 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna Autoridad o persona particular, podrá privar a una persona de la tenencia de su Tarjeta de Identidad... La infracción de la disposición de este artículo dará lugar a la sanción penal correspondiente.



DIRECTOR RIVE



SOLICITADA EN 0317
CRISTIAN FERNANDO REYES ARGUETA
0317-1992-00057

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, Denis Sady Santos Salinas, mayor de edad, Ingeniero Agrónomo, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad 0317-1973-00049 y con domicilio en el Municipio de San Sebastián, Comayagua, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL EMPLEADOR y Maira Isabel Moreno Lizardo, mayor de edad, con 48 años, Enfermera Auxiliar, casada, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad No 0317-1972-00055 y con domicilio en el Municipio de San Sebastián, Comayagua, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL TRABAJADOR (A); hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente Contrato POR TIEMPO LIMITADO, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios a EL EMPLEADOR, desempeñando el cargo, puesto de: ENFERMERA AUXILIAR EN EL CENTRO DE TRIAJE, para el cual deberá de realizar las actividades de: 1) Atención pacientes sospechosos covid-19 en la preclínica, colación de Medicamentos, Kardex farmacia, papelería preclínica, 2) Realizar visitas domiciliarias 3) Realizar cerco epidemiológico al presentarse casos 4) respetar las ordenes de los patrones 5) respetar los horarios de trabajo 6) trabajar bajo presión 7) otras que se le asignen.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: ES POR TIEMPO LIMITADO

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de 2 MESES, dando inicio la relación laboral el día Lunes 01 de Febrero de 2021 y terminando el día Miércoles 31 de Marzo del 2021.

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en el Municipio de San Sebastián, Comayagua, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada ordinaria DIURNA; La que iniciara a las 8:00 a.m. y terminara a las 2:30 p.m. de lunes a viernes. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicio del TRABAJADOR (A), se le pagara en concepto de salario la cantidad de Lps. 60.22 (sesenta lempiras con veintidós centavos), por hora, y Lps. 8,396.17 (ocho mil trescientos noventa y seis lempiras con diecisiete centavos), mensuales el cual será pagado en la Alcaldía Municipal del Municipio de San Sebastián, Comayagua y en forma Mensual. El monto total de este CONTRATO será cubierto con fondos transferidos por la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización mediante el Programa Fuerza Honduras.

CLAUSULA SEPTIMA: Se pagara al TRABAJADOR (A) el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR (A), los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: Pactado entre las dos Partes.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- j) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- k) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- l) A la compensación no habitual;
- m) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- n) A la libre sindicalización;
- o) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- p) A la seguridad social;
- q) A la formación y capacitación; y,
- r) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el Sábado y Domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMOCUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 01 días del mes de Febrero del 2021.

Denis Sady Santos Salinas
Identidad: 0317-1973-00049



Maira Moreno
Maira Isabel Moreno Lizardo
Identidad: 0317-1972-00055



SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE EMPLEO
EMPLEO POR HORA

REGISTRÓ DE CONTRATO DE TRABAJO
FICHA EPH-2

Código de la Empresa: [] -EPH- []

RTN: 03149995032529

Código de Contrato: [] -EPH- CT []

Fecha de Registro: Día [][] Mes [][] Año [][][][]

Lugar de Solicitud: San Sebastián
Departamento: Comavagua
Municipio: San Sebastian

1. Nombre Completo del Trabajador: Maira Isabel Moreno Lizardo

2. Identidad del Trabajador : 0317-1972-00055

3. Edad: 48 años Estado Civil: "2"

- 1) Union Libre
2) Casado (a)
3) Viudo (a)
4) Divorciado (a)
5) Separado (a)
6) Soltero (a)

4. Sexo: 1) Mujer

5. Profesión u Oficio Enfermera Auxiliar

6. Cargo o Puesto de Trabajo

7. Lugar de Prestación de Servicios: Casco Urbano

8. Fecha de Inicio del Contrato: Día [0][1] Mes [0][2] Año [2][0][2][1]

9. Finalización del Contrato: Día [3][1] Mes [0][3] Año [2][0][2][1]

10. Horas Establecidas en el Contrato: [6.5]

11. Jornada de Trabajo: " 1 "

- 1) Jornada Diurna
- 2) Jornada Nocturna
- 3) Mixta
- 4) Horas

12. Salario por Hora en Lempiras:

1	P	S	6	0
---	---	---	---	---

2	2
---	---

13. Modalidades de Contratación: "1 "

- 1) Por Tiempo Limitado
- 2) Jornada Nocturna
- 3) Por Servicios Determinados
- 4) Otros _____

14. Metas de Producción Pactadas: _____

15. Tipo de Mano de Obra:

- 1) Calificada
- 2) No Calificada

16. Acreditación de Grupos Vulnerables:

- 1) Tercera Edad.....
- 2) Personal con Discapacidad.....
- 3) Jóvenes expuestos a riesgos de Migración/Deportados.....
- 4) Jóvenes egresados de Procesos de reeducación por infringir la Ley.....
- 5) Jóvenes rehabilitados del consume de drogas y alcohol.....
- 6) Jóvenes que han abandonado las maras o pandillas.....
- 7) Veteranos de Guerra.....
- 8) Jubilados que reciben presiones inferiores al salario mínimo.....
- 9) Ninguno.....

Documentos Acreditados

- 1) Fotocopia del Contrato
- 2) Fotocopia de la Identidad del Trabajador
- 3) Permiso de Trabajo para Menores (Si Aplica)
- 4) Constancia que pertenece a un Grupo Vulnerable (Si Aplica)
- 5) Constancia que es Estudiante o Diploma de Capacitación.



 Firma y Sello del Propietario ò Representante Legal
 De la Unidad Productiva o de Servicio

REPUBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
TARJETA DE IDENTIDAD

MAIRA ISABEL / MORENO LIZARDO



HONDUREÑA POR NACIMIENTO
NACIO EL: 19 DICIEMBRE 1972
SEXO: FEMENINO
EMITIDA EL: 14 SEPTIEMBRE 2017

0317-1972-00055

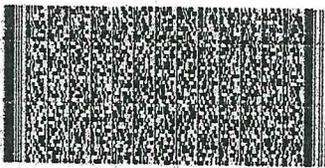


00306980-03

ARTICULO 91 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna Autoridad o persona particular, podrá privar a una persona de la tenencia de su Tarjeta de Identidad. ... La infracción de la disposición de este artículo dará lugar a la sanción penal correspondiente.



DIRECTOR R.N.P.



SOLICITADA EN 0317

MAIRA ISABEL / MORENO LIZARDO
0317-1972-00055



CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, Denis Sady Santos Salinas, mayor de edad, Ingeniero Agrónomo, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad 0317-1973-00049 y con domicilio en el Municipio de San Sebastián, Comayagua, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y María José Martínez Castillo, mayor de edad, con 18 años, Bachiller Técnico Profesional de Enfermería, soltera, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad No 0317-2002-00018 y con domicilio en el Municipio de San Sebastián, Comayagua, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente Contrato **POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto de: ASISTENCIA AL PERSONAL MEDICO EN EL CENTRO DE TRIAJE, para el cual deberá de realizar las actividades de: 1) Realizar visitas domiciliarias 2) Apoyo en el Departamento de estadística 3) respetar las ordenes de los patronos 4) respetar los horarios de trabajo 5) trabajar bajo presión 6) otras que se le asignen.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **ES POR TIEMPO LIMITADO**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **2 MESES**, dando inicio la relación laboral el día Lunes 01 de Febrero del 2021 y terminando el día Miércoles 31 de Marzo del 2021.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en el Municipio de San Sebastián, Comayagua, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**; La que iniciara a las **8:00 a.m.** y terminara a las **2:30 p. m. de lunes a viernes**. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicio del **TRABAJADOR (A)**, se le pagara en concepto de salario la cantidad de Lps. **60.22 (sesenta lempiras con veintidós centavos)**, por hora, y **Lps. 8,396.17** (ocho mil trescientos noventa y seis lempiras con diecisiete centavos), mensuales el cual será pagado en la Alcaldía Municipal del Municipio de San Sebastián, Comayagua y en forma **Mensual**. El monto total de este **CONTRATO** será cubierto con fondos transferidos por la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización mediante el Programa Fuerza Honduras.

CLAUSULA SEPTIMA: Se pagará al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: **EL EMPLEADOR** se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades

CLAUSULA NOVENA: **EL TRABAJADOR** tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: Pactado entre las dos Partes.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el sábado y Domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMOCUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 01 días del mes de Febrero del año 2021.


Denis Sady Santos Salinas
Identidad: 0317-1973-00049


Maria José Martínez Castillo
Identidad: 0317-2002-00018



SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE EMPLEO
EMPLEO POR HORA

REGISTRÓ DE CONTRATO DE TRABAJO
FICHA EPH-2

Código de la Empresa: [] -EPH- []

RTN: 03149995032529

Código de Contrato: [] -EPH- CT []

Fecha de Registro: Día [][] Mes [][] Año [][][][]

Lugar de Solicitud: San Sebastián
Departamento: Comavagua
Municipio: San Sebastian

1. Nombre Completo del Trabajador: María José Martínez Castillo

2. Identidad del Trabajador : 0317-2002-00018

3. Edad: 18 años Estado Civil: "6"

- 1) Union Libre
2) Casado (a)
3) Viudo (a)
4) Divorciado (a)
5) Separado (a)
6) Soltero (a)

4. Sexo: 1) Mujer

5. Profesión u Oficio Técnico Profesional de Enfermería

6. Cargo o Puesto de Trabajo: Enfermera

7. Lugar de Prestación de Servicios: Casco Urbano (Centro de Triaje)

8. Fecha de Inicio del Contrato: Día [0][1] Mes [0][2] Año [2][0][2][1]

9. Finalización del Contrato: Día [3][1] Mes [0][3] Año [2][0][2][1]

10. Horas Establecidas en el Contrato: [6.5]

11. Jornada de Trabajo: " 1 "

- 1) Jornada Diurna
- 2) Jornada Nocturna
- 3) Mixta
- 4) Horas

12. Salario por Hora en Lempiras:

1	P	S	6	0
---	---	---	---	---

2	2
---	---

13. Modalidades de Contratación: "1 "

- 1) Por Tiempo Limitado
- 2) Jornada Nocturna
- 3) Por Servicios Determinados
- 4) Otros _____

14. Metas de Producción Pactadas: _____

15. Tipo de Mano de Obra:

- 1) Calificada
- 2) No Calificada

16. Acreditación de Grupos Vulnerables:

- 1) Tercera Edad.....
- 2) Personal con Discapacidad.....
- 3) Jóvenes expuestos a riesgos de Migración/Deportados.....
- 4) Jóvenes egresados de Procesos de reeducación por infringir la Ley.....
- 5) Jóvenes rehabilitados del consume de drogas y alcohol.....
- 6) Jóvenes que han abandonado las maras o pandillas.....
- 7) Veteranos de Guerra.....
- 8) Jubilados que reciben presiones inferiores al salario mínimo.....
- 9) Ninguno.....

Documentos Acreditados

- 1) Fotocopia del Contrato
- 2) Fotocopia de la Identidad del Trabajador
- 3) Permiso de Trabajo para Menores (Si Aplica)
- 4) Constancia que pertenece a un Grupo Vulnerable (Si Aplica)
- 5) Constancia que es Estudiante o Diploma de Capacitación.



 Firma y Sello del Propietario ò Representante Legal
 De la Unidad Productiva o de Servicio

REPUBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
TARJETA DE IDENTIDAD

RNP

MARIA JOSE / MARTINEZ CASTILLO



HONDUREÑA POR NACIMIENTO
NACIO EL: 21 FEBRERO 2002
SEXO: FEMENINO
EMITIDA EL: 30 OCTUBRE 2019



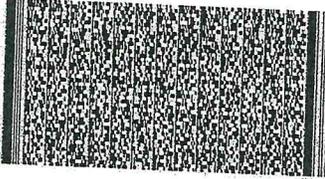
0317-2002-00018



16086893-01

ARTICULO 91 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna Autoridad o persona particular, podrá privar a una persona de la tenencia de su Tarjeta de Identidad. ... La infracción de la disposición de este artículo dará lugar a la sanción penal correspondiente.

[Handwritten signature]
DIRECTOR R.N.P.



SOLICITADA EN 0317
MARIA JOSE / MARTINEZ CASTILLO
0317-2002-00018



CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, Denis Sady Santos Salinas, mayor de edad, Ingeniero Agrónomo, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad 0317-1973-00049 y con domicilio en el Municipio de San Sebastián, Comayagua, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y Adriana Mariely Martínez Martínez, mayor de edad, con 18 años, Bachiller Técnico Profesional de Enfermería, soltera, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad No 0317-2002-00051 y con domicilio en el Municipio de San Sebastián, Comayagua, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente Contrato **POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto de: ASISTENCIA AL PERSONAL MEDICO EN EL CENTRO DE TRIAJE, para el cual deberá de realizar las actividades de: 1) Realizar visitas domiciliarias 2) Apoyo en el Departamento de estadística 3) respetar las ordenes de los patrones 4) respetar los horarios de trabajo 5) trabajar bajo presión 6) otras que se le asignen.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **ES POR TIEMPO LIMITADO**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **3 MESES**, dando inicio la relación laboral el día Lunes 04 de Enero del 2021 y terminando el día Miércoles 31 de Marzo del 2021.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en el Municipio de San Sebastián, Comayagua, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**; La que iniciara a las **12:00 m.** y terminara a las **6:30 p. m. de lunes a viernes**. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicio del **TRABAJADOR (A)**, se le pagara en concepto de salario la cantidad de Lps. 60.22 (sesenta lempiras con veintidós centavos), por hora, y Lps. 8,396.17 (ocho mil trescientos noventa y seis lempiras con diecisiete centavos), mensuales el cual será pagado en la Alcaldía Municipal del Municipio de San Sebastián, Comayagua y en forma **Mensual**. El monto total de este **CONTRATO** será cubierto con fondos transferidos por la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización mediante el Programa Fuerza Honduras.

CLAUSULA SEPTIMA: Se pagará al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: **EL EMPLEADOR** se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades

CLAUSULA NOVENA: **EL TRABAJADOR** tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: Pactado entre las dos Partes.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el sábado y Domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMOCUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuélto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 04 días del mes de Enero del año 2021.

Denís Sady Santos Salinas
Identidad: 0317-1973-00049



Adriana Martínez
Adriana Mariely Martínez Martínez
Identidad: 0317-2002-00051



SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE EMPLEO
EMPLEO POR HORA

REGISTRÓ DE CONTRATO DE TRABAJO
FICHA EPH-2

Código de la Empresa: -EPH-

RTN: 03149995032529

Código de Contrato: -EPH- CT

Fecha de Registro: Día Mes Año

Lugar de Solicitud: San Sebastián
Departamento: Comavagua
Municipio: San Sebastian

1. Nombre Completo del Trabajador: **Adriana Mariely Martínez Martínez**

2. Identidad del Trabajador : 0317-2002-00051

3. Edad: 18 años Estado Civil: "6"

- 1) Union Libre
- 2) Casado (a)
- 3) Viudo (a)
- 4) Divorciado (a)
- 5) Separado (a)
- 6) Soltero (a)

4. Sexo: 1) Mujer

5. Profesión u Oficio Técnico Profesional de Enfermería

6. Cargo o Puesto de Trabajo: Enfermera

7. Lugar de Prestación de Servicios: Casco Urbano (Centro de Triage)

8. Fecha de Inicio del Contrato: Día Mes Año

9. Finalización del Contrato: Día Mes Año

10. Horas Establecidas en el Contrato:

11. Jornada de Trabajo: "1"

- 1) Jornada Diurna
- 2) Jornada Nocturna
- 3) Mixta
- 4) Horas

12. Salario por Hora en Lempiras:

1	P	S	6	0
---	---	---	---	---

2	2
---	---

13. Modalidades de Contratación: "1 "

- 1) Por Tiempo Limitado
- 2) Jornada Nocturna
- 3) Por Servicios Determinados
- 4) Otros _____

14. Metas de Producción Pactadas: _____

15. Tipo de Mano de Obra:

- 1) Calificada
- 2) No Calificada

16. Acreditación de Grupos Vulnerables:

- 1) Tercera Edad.....
- 2) Personal con Discapacidad.....
- 3) Jóvenes expuestos a riesgos de Migración/Deportados.....
- 4) Jóvenes egresados de Procesos de reeducación por infringir la Ley.....
- 5) Jóvenes rehabilitados del consume de drogas y alcohol.....
- 6) Jóvenes que han abandonado las maras o pandillas.....
- 7) Veteranos de Guerra.....
- 8) Jubilados que reciben presiones inferiores al salario mínimo.....
- 9) Ninguno.....

Documentos Acreditados

- 1) Fotocopia del Contrato
- 2) Fotocopia de la Identidad del Trabajador
- 3) Permiso de Trabajo para Menores (Si Aplica)
- 4) Constancia que pertenece a un Grupo Vulnerable (Si Aplica)
- 5) Constancia que es Estudiante o Diploma de Capacitación.



 Firma y Sello del Propietario ò Representante Legal
 De la Unidad Productiva o de Servicio



CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, Denis Sady Santos Salinas, mayor de edad, Ingeniero Agrónomo, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad 0317-1973-00049 y con domicilio en el Municipio de San Sebastián, Comayagua, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y Melvin Yovany Orosco Guillen, mayor de edad, con 43 años, agricultor, soltero, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad No 0317-1976-00030 y con domicilio en el Municipio de San Sebastián, Comayagua, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente Contrato **POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registrá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto de: Encargado del Aseo en el CENTRO DE TRIAJE, para el cual deberá de realizar las actividades de: 1) Aseo de las instalaciones del Triaje 2) respetar las ordenes de los patronos 3) respetar los horarios de trabajo 4) trabajar bajo presión 5) otras que se le asignen.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **ES POR TIEMPO LIMITADO**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **2 MESES**, dando inicio la relación laboral el día Lunes 01 de Febrero de 2021 y terminando el día Miércoles 31 de Marzo de 2021.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en el Casco Urbano, San Sebastián, Comayagua, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**; La que iniciara a las 8:00 a.m. y terminara a las 2:00 p. m. de lunes a viernes. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicio del **TRABAJADOR (A)**, se le pagara en concepto de salario la cantidad de Lps. 60.22 (sesenta lempiras con veintidós centavos), por hora, y Lps. 7,750.31 (siete mil setecientos cincuenta lempiras con treinta y un centavos), mensuales, el cual será pagado en la Alcaldía Municipal del Municipio de San Sebastián, Comayagua y en forma **Mensual**. El monto total de este **CONTRATO** será cubierto con fondos del Programa Fuerza Honduras.

CLAUSULA SEPTIMA: Se pagará al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: **EL EMPLEADOR** se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades

CLAUSULA NOVENA: **EL TRABAJADOR** tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: Pactado entre las dos Partes.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- j) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- k) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- l) A la compensación no habitual;
- m) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- n) A la libre sindicalización;
- o) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- p) A la seguridad social;
- q) A la formación y capacitación; y,
- r) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el sábado y Domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMOCUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

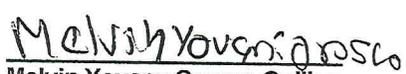
CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 01 días del mes de Febrero del año 2021.


Denis Sady Santos Salinas
Identidad: 0317-1973-00049


Melvin Yovany Orosco Guillen
Identidad: 0317-1976-00030



SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE EMPLEO
EMPLEO POR HORA

REGISTRÓ DE CONTRATO DE TRABAJO
FICHA EPH-2

Código de la Empresa: -EPH-

RTN: 03149995032529

Código de Contrato: -EPH- CT

Fecha de Registro: Día Mes Año

Lugar de Solicitud: San Sebastián
Departamento: Comavagua
Municipio: San Sebastian

1. Nombre Completo del Trabajador: Melvin Yovani Orosco Guillen

2. Identidad del Trabajador : 0317-1976-00030

3. Edad: 44 años Estado Civil: "6"

- 1) Union Libre
- 2) Casado (a)
- 3) Viudo (a)
- 4) Divorciado (a)
- 5) Separado (a)
- 6) Soltero (a)

4. Sexo: 1) hombre

5. Profesión u Oficio Agricultor

6. Cargo o Puesto de Trabajo

7. Lugar de Prestación de Servicios: Escuela Minerva Infantil

8. Fecha de Inicio del Contrato: Día Mes Año

9. Finalización del Contrato: Día Mes Año

10. Horas Establecidas en el Contrato:

11. Jornada de Trabajo: " 1 "

- 1) Jornada Diurna
- 2) Jornada Nocturna
- 3) Mixta
- 4) Horas

12. Salario por Hora en Lempiras:

1	P	S	6	0
---	---	---	---	---

2	2
---	---

13. Modalidades de Contratación: "1 "

- 1) Por Tiempo Limitado
- 2) Jornada Nocturna
- 3) Por Servicios Determinados
- 4) Otros _____

14. Metas de Producción Pactadas: _____

15. Tipo de Mano de Obra:

- 1) Calificada
- 2) No Calificada

16. Acreditación de Grupos Vulnerables:

- 1) Tercera Edad.....
- 2) Personal con Discapacidad.....
- 3) Jóvenes expuestos a riesgos de Migración/Deportados.....
- 4) Jóvenes egresados de Procesos de reeducación por infringir la Ley.....
- 5) Jóvenes rehabilitados del consume de drogas y alcohol.....
- 6) Jóvenes que han abandonado las maras o pandillas.....
- 7) Veteranos de Guerra.....
- 8) Jubilados que reciben presiones inferiores al salario mínimo.....
- 9) Ninguno.....

Documentos Acreditados

- 1) Fotocopia del Contrato
- 2) Fotocopia de la Identidad del Trabajador
- 3) Permiso de Trabajo para Menores (Si Aplica)
- 4) Constancia que pertenece a un Grupo Vulnerable (Si Aplica)
- 5) Constancia que es Estudiante o Diploma de Capacitación.



 Firma y Sello del Propietario ò Representante Legal
 De la Unidad Productiva o de Servicio

 **REPUBLICA DE HONDURAS**
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
TARJETA DE IDENTIDAD

MELVIN YOVANY / OROSCO GUILLEN



HONDUREÑO POR NACIMIENTO
NACIO EL 25 MAYO 1976
SEXO MASCULINO
EMITIDA EL 13 AGOSTO 2010

0317-1976-00030 
00939880-03

ARTICULO 91 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna Autoridad o persona particular, podrá privar a una persona de la tenencia de su Tarjeta de Identidad. ... La infracción de la disposición de este artículo dará lugar a la sanción penal correspondiente.


DIRECTOR R.N.P.



SOLICITADA EN 0317

MELVIN YOVANY / OROSCO GUILLEN
0317-1976-00030



CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, Denis Sady Santos Salinas, mayor de edad, Ingeniero Agrónomo, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad 0317-1973-00049 y con domicilio en el Municipio de San Sebastián, Comayagua, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y Nora Martínez Cerrato, mayor de edad, con 45 años, Ama de casa, Primaria completa, soltera, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad No 0317-1975-00056 y con domicilio en el Municipio de San Sebastián, Comayagua, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente Contrato **POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto de: Encargado del Aseo en el CENTRO DE TRIAJE, para el cual deberá de realizar las actividades de: 1) Aseo de las instalaciones del Triage 2) respetar las ordenes de los patrones 3) respetar los horarios de trabajo 4) trabajar bajo presión 5) otras que se le asignen.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **ES POR TIEMPO LIMITADO**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **3 MESES**, dando inicio la relación laboral el día Lunes 04 de Enero del 2021 y terminando el día Miércoles 31 de Marzo del 2021.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en el Casco Urbano, San Sebastián, Comayagua, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**; La que iniciara a las **08:00 a.m.** y terminara a las **12:00 m. de lunes a viernes**. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicio del **TRABAJADOR (A)**, se le pagara en concepto de salario la cantidad de **Lps. 60.22 (sesenta lempiras con veintidós centavos)**, por hora, y **Lps. 5,166.87** (tres mil ochocientos setenta y cinco lempiras con quince centavos), mensuales el cual será pagado en la Alcaldía Municipal del Municipio de San Sebastián, Comayagua y en forma **Mensual**.

CLAUSULA SEPTIMA: Se pagara al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: **EL EMPLEADOR** se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades

CLAUSULA NOVENA: **EL TRABAJADOR** tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozaran de la siguiente manera: Pactado entre las dos Partes.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el Sábado y Domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMOCUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 04 días del mes de Enero del año 2021.

Denis Sady Santos Salinas
Identidad: 0317-1973-00049



Nora Martínez
Nora Martínez Cerrato
Identidad: 0317-1975-00056

SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE EMPLEO
EMPLEO POR HORA

REGISTRÓ DE CONTRATO DE TRABAJO
FICHA EPH-2

Código de la Empresa: [] -EPH- []

RTN: 03149995032529

Código de Contrato: [] -EPH- CT []

Fecha de Registro: Día [][] Mes [][] Año [][][][]

Lugar de Solicitud: San Sebastián
Departamento: Comayagua
Municipio: San Sebastian

- 1. Nombre Completo del Trabajador: Nora Martínez Cerrato
2. Identidad del Trabajador : 0317-1975-00056
3. Edad: 45 años Estado Civil: "6"

- 1) Union Libre
2) Casado (a)
3) Viudo (a)
4) Divorciado (a)
5) Separado (a)
6) Soltero (a)

4. Sexo: 2) Mujer

5. Profesión u Oficio Ama de Casa

6. Cargo o Puesto de Trabajo Jornal

7. Lugar de Prestación de Servicios: Alcaldía Municipal

8. Fecha de Inicio del Contrato: Día [0][4] Mes [0][1] Año [2][0][2][1]

9. Finalización del Contrato: Día [3][1] Mes [0][3] Año [2][0][2][1]

10. Horas Establecidas en el Contrato: [0][4]

11. Jornada de Trabajo: "1"

- 1) Jornada Diurna
- 2) Jornada Nocturna
- 3) Mixta
- 4) Horas

12. Salario por Hora en Lempiras:

L	P	S	6	0
---	---	---	---	---

2	2
---	---

13. Modalidades de Contratación: "1"

- 1) Por Tiempo Limitado
- 2) Jornada Nocturna
- 3) Por Servicios Determinados
- 4) Otros _____

14. Metas de Producción Pactadas: _____

15. Tipo de Mano de Obra:

- 1) Calificada
- 2) No Calificada

16. Acreditación de Grupos Vulnerables:

- 1) Tercera Edad.....
- 2) Personal con Discapacidad.....
- 3) Jóvenes expuestos a riesgos de Migración/Deportados.....
- 4) Jóvenes egresados de Procesos de reeducación por infringir la Ley.....
- 5) Jóvenes rehabilitados del consume de drogas y alcohol.....
- 6) Jóvenes que han abandonado las maras o pandillas.....
- 7) Veteranos de Guerra.....
- 8) Jubilados que reciben presiones inferiores al salario mínimo.....
- 9) Ninguno.....

Documentos Acreditados

- 1) Fotocopia del Contrato
- 2) Fotocopia de la Identidad del Trabajador
- 3) Permiso de Trabajo para Menores (Si Aplica)
- 4) Constancia que pertenece a un Grupo Vulnerable (Si Aplica)
- 5) Constancia que es Estudiante o Diploma de Capacitación.



 Firma y Sello del Propietario o Representante Legal
 De la Unidad Productiva o de Servicio

REP **REPUBLICA DE HONDURAS**
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
TARJETA DE IDENTIDAD

NORA / MARTINEZ CERRATO



HONDUREÑA POR NACIMIENTO
NACIO EL 22 OCTUBRE 1975
SEXO: FEMENINO
EMITIDA EL 07 MARZO 2017

0317-1975-00056



00399061-03

ARTICULO 91 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna Autoridad o persona particular, podrá privar a una persona de la tenencia de su Tarjeta de Identidad. ... La infracción de la disposición de este artículo dará lugar a la sanción penal correspondiente.


DIRECTOR R.N.P.



SOLICITADA EN 0317

NORA / MARTINEZ CERRATO

0317-1975-00056